

beneficiales correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Undécima.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Duodécima.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10424

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 306.798/82, interpuesto contra Real Decreto 2575/1982, de 1 de octubre, por Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.798/1982, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Confederación Española de Cajas de Ahorros, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto 2575/1982, de 1 de octubre, sobre el Fondo de Garantía de Depósitos de las Cajas de Ahorros, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, al amparo de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, para estimar la pretendida modificación del Real Decreto dos mil quinientos setenta y cinco/mil novecientos ochenta y dos, de uno de octubre, con expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

10425

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Mecánica Bas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de piezas y partes para helicópteros y aviones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecánica Bas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de piezas y partes para helicópteros y aviones, autorizado por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cuatro meses a partir de 5 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecánica Bas, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona) calle Rocaberti, 4.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio

fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10426

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Iberica de Diamantes y Abrasivos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de segmentos abrasivos y la exportación de discos diamantados y bandas de tela abrasivas sin fin.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberica de Diamantes y Abrasivos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de segmentos abrasivos aglomerados y la exportación de discos diamantados y bandas de tela abrasivas sin fin, autorizado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Iberica de Diamantes y Abrasivos, S. A.», con domicilio en Torrente del Ramasa, 2 y 4, polígono Industrial Las Franquesas del Valls (Barcelona) y NIF A-08385221, en el sentido de sustituir el sistema de kilogramos establecido en el primer punto del apartado cuarto de la citada disposición, por el de unidades de segmentos diamantados, quedando de la siguiente forma:

Por cada 100 unidades de segmentos abrasivos diamantados realmente contenidas en los discos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102 unidades de los citados segmentos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10427

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synres Ibero Holandesa, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas, autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», con domicilio en Leivadura, 4, Viladecans (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-048280, en el sentido de incluir en importación:

1. Ácidos grasos de soja, P. E. 15.10.51.9.
2. Aceita de linaza, P. E. 15.07.28.

y en exportación:

— Resinas: alídicas en solución, con la denominación comercial de «Synresato», P. E. 39.01.48.1, con las siguientes composiciones:

D «Synresato D-3650-W»:

- Anhídrido ftálico, 15,06 por 100.
- Ácidos grasos de soja, 27,51 por 100.
- Glicerina, 1,93 por 100.
- Otros productos, 55,50 por 100.

## II) «Synresato D-3770-W»:

- Anhídrido ftálico, 18,43 por 100.
- Ácidos grasos de soja, 42,13 por 100.
- Glicerina, 4,08 por 100.
- Otros productos, 35,36 por 100.

## III) «Synresato D-2450-W»:

- Anhídrido ftálico, 17,99 por 100.
- Aceite de linaza, 24,17 por 100.
- Glicerina, 8,67 por 100.
- Otros productos, 47,09 por 100.

## IV) «Synresato D-2550-W»:

- Anhídrido ftálico, 18,75 por 100.
- Aceite de linaza, 24,17 por 100.
- Glicerina, 10,10 por 100.
- Otros productos, 46,98 por 100.

## V) «Synresato D-1070-W»:

- Anhídrido ftálico, 18,10 por 100.
- Aceite de linaza, 43,06 por 100.
- Otros productos, 38,84 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

## «Synresato D-3650-W»:

- 15,06 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 27,51 kilogramos de ácidos grasos de soja.
- 1,93 kilogramos de glicerina.

## «Synresato D-3770-W»:

- 18,43 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 42,13 kilogramos de ácidos grasos de soja.
- 4,08 kilogramos de glicerina.

## «Synresato D-2450-W»:

- 17,99 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 24,17 kilogramos de aceite de linaza.
- 8,67 kilogramos de glicerina.

## «Synresato D-2550-W»:

- 18,75 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 24,17 kilogramos de aceite de linaza.
- 10,10 kilogramos de glicerina.

## «Synresato D-1070-W»:

- 18,10 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 43,06 kilogramos de aceite de linaza.

No existan mermas ni subproductos aprovechables.

La siguiente cláusula afecta tanto a esta ampliación como a la Orden ministerial de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de febrero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1982, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10428

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Tarragona Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido acético y etileno y la exportación de acetato de vinilo monómero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tarragona Química, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido acético y etileno y la exportación de acetato de vinilo monómero, autorizado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tarragona Química, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 163, Madrid-20, y número de identificación fiscal A-28373280, en el sentido de incluir en importación:

1. Butileno, P. E. 29.01.11.5
2. Estearato cálcico, P. E. 29.14.66.
3. Isopropenil aluminio, P. E. 29.34.90.9.
4. Trietil aluminio, P. E. 29.34.90.9.
5. Estearato de cinc, P. E. 29.14.65.

Y en exportación:

- Polietileno en granza de alta densidad, P. E. 39.02.04.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de polietileno en granza de alta densidad, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 105,11 kilogramos de etileno (4,87 por 100).
- 1,4 kilogramos de butileno (—).
- 0,4 kilogramos de estearato cálcico (—).
- 0,07 kilogramos de isopropenil aluminio (—).
- 0,08 kilogramos de trietil aluminio (—).
- 0,40 kilogramos de estearato de cinc (—).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10429

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Química Sintética, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Sintética, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias